CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-894-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS con NIT. 860024766-7.

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° **52.965.058**, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA,** nombrada mediante Resolución N° 000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N°000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA,** actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD,** quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARÍA DE SALUD**, y por otra parte, **LYDA MARISELL MENDEZ ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°**1.069.257.178**, en calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS con NIT. 860024766-7**, nombrado mediante Decreto No.0005 del 1 de abril de 2024 y acta de posesión N°047 del 2 de abril de 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA E.S.E.,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1). Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 49 que "(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control, La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa

2). Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

3). De igual forma, en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial De La Vida", se estableció el proyecto de "Desarrollo de la infraestructura y dotación en salud para el fortalecimiento integral de la red pública para la promoción, prevención y atención en salud, con cobertura nacional".

4). De otra parte, el Ministerio de Salud y de la Protección Social estableció el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, el cual tiene como objetivo proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios. Está integrado por cuatro componentes a saber: Sistema Único de Habilitación, Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad, Sistema Único de Acreditación y el Sistema de Información para la Calidad en Salud. El Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad está normado en el Decreto 780 de 2016, el Sistema de Información de Calidad normado en el Decreto 780 de 2016, el Sistema de Información de Calidad normado por la Resolución 1446 de 2006 y el Sistema Único de Habilitación a su vez por la Resolución 3100 de 2019, modificada por la resolución 544 de abril 3 de 2023.

5). A su vez, el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028 "GOBERNANDO MÁS QUE UN PLAN", establece el programa "Infraestructura Para el Desarrollo", el cual busca implementar

obras que satisfagan los servicios sociales y necesidades básicas de la ciudadanía; para que los cundinamarqueses mejoren sus condiciones de vida y fortalezcan sus capacidades económicas. Así como, brindar a la comunidad acceso a otras oportunidades que no deben ser delimitadas como lo son las viviendas, las escuelas y los hospitales. La infraestructura es un elemento que impulsa el desarrollo de una comunidad, ya que de primera mano permite satisfacer sus necesidades básicas de salud. El cumplimiento de estas necesidades es el medio para el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de la comunidad, como también la disminución de brechas y desigualdades sociales.

6). Igualmente, el Plan de Desarrollo Departamental determinó como línea estratégica "Fortalecer a las ESE´s a través del mejoramiento o generación de infraestructura, dotación de equipos tecnológicos, capacitación al personal y mejoramiento de servicios de calidad, entre otros, bajo el principio de la humanización, priorizando los servicios de urgencias presentes en el Departamento", y en la meta 6/201 la de "Apoyar financieramente al 100% de las ESE de la Red pública Departamental para el mejoramiento de su infraestructura y dotación", meta que está planteada para realizar acciones encaminadas a fortalecer las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Departamento, tanto en términos de habilitación como de acreditación en salud, con el propósito de ofrecer una atención adecuada, oportuna y accesible a los usuarios, de manera articulada a la operación en redes

7). De acuerdo con la tipología definida en el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de la red departamental de servicios de salud de Cundinamarca, aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Puesto de Salud de Machetá, adscrito a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS, forma parte de la Región de Salud Centro Oriente Almeidas y está clasificado como un Prestador CAPS URBANO.

8). Con el fin de para implementar su portafolio de servicios definido y ante las debilidades en la infraestructura física existente, insuficiencia de espacio físico y deterioro existente, la gerente de la **E.S.E REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS** mediante oficio de mayo 30 de 2025 presentó a la Secretaría de Salud de Cundinamarca el proyecto **"REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE MACHETA."**

10). Así las cosas, la Secretaría de Salud de Cundinamarca a través de la Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios, evaluó el proyecto presentado por la gerente de la **E.S.E REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS**, para solucionar dicha necesidad, la cual afecta la prestación de los servicios en el municipio y emitió concepto integral al mismo.

11). Así mismo, es importante resaltar que el fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en el departamento, mediante la asignación de recursos a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS, para la reposición de infraestructura del Puesto de salud de Machetá, beneficiará a 6.278 personas (Fuente: DANE 2025) pertenecientes al municipio de Machetá, quienes obtendrán una mejor prestación de servicios de salud, igualmente contribuirá al cumplimiento de los estándares del Sistema Único de Habilitación y de Acreditación, al mejoramiento de la prestación de los servicios, al adecuado funcionamiento y el buen desempeño de la Empresa, lo que impactará positivamente en la calidad de atención dela Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud de la Región de Salud Centro Oriente Almeidas.

12). Consciente la Secretaría de Salud de Cundinamarca que la actual infraestructura del Puesto de salud Machetá adscrito a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS, no cumple con las condiciones de habilitación establecidas en la resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual afecta la prestación

de los servicios en el municipio y sus áreas de influencia, y ante la imposibilidad que tiene la Empresa de realizar directamente inversiones en infraestructura; reponer la infraestructura, considera conveniente y necesario coadyuvar en el financiamiento de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS para la Reposición de infraestructura del Puesto de salud de Machetá, lo cual les permitirá garantizar la atención en salud de manera oportuna, segura y con altos estándares de calidad.

Por consiguiente, es necesario aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS para garantizar una prestación de servicios de salud adecuada, oportuna, segura, humanizada y de calidad, así como para satisfacer plenamente las necesidades de los usuarios, de manera tal que no se vean abocados al cierre de servicios o se limite la accesibilidad, oportunidad y seguridad en la atención.

13). Ahora bien, la Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud Departamental mediante el concepto técnico integral de junio 20 de 2025, emite viabilidad al proyecto **"REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE MACHETA",** presentado por la gerente de la ESE**,** en los siguientes términos:

"(…)

Localización e información de la Empresa Social del Estado:

Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio	CHOCONTÁ
ESE o IPS	E.S.E. REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS
Carácter territorial	DEPARTAMENTAL
Municipio Sede	MACHETÁ
Nombre Sede	PUESTO DE SALUD MACHETÁ
Tipología	PRESTADOR CAPS URBANO

(…)"

|Una vez revisada la documentación allegada se evidencia el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios de acuerdo con el formato M-PDS-DRS-FR-049 "Lista de chequeo documentos proyectos infraestructura en salud".
"(…)

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios desde el componente de redes y componente de infraestructura emite concepto técnico VIABLE al proyecto "REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD MACHETÁ" (…)"

1.Que el Proyecto denominado "REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE MACHETÁ" se encuentra inscrito en la plataforma del PLAN BIENAL DE INVERSIONES EN SALUD en el Ministerio de Salud y Protección Social Período 2024 -2025, con el código No. 130985, migración del bienio 2022 – 2023 ajuste 1, como tipo de 1. obra nueva.
2.Que la REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE MACHETÁ se da a partir de la necesidad de brindar a los pacientes, al personal asistencial y administrativo condiciones físicas actualizadas y adecuadas para la prestación de los servicios asistenciales ofertados por la ESE y en su condición de prestador Primario para la sede urbana tipo CAPS URBANO, además de cumplir condiciones de normas sismo resistentes establecidas por la NSR 10 y normas de habilitación

establecidas por la resolución 3100 de 2019.
3. El proyecto corresponde a reposición en predio diferente al actual, por lo cual no requiere de un plan de contingencia que garantice la correcta prestación de los servicios de la sede PUESTO DE SALUD DE MACHETÁ adscrita a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS
4. Que de acuerdo con la información técnica entregada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS se establece el valor del metro cuadrado (m2) de la siguiente manera:

A	Total, Metros Cuadrados Obra Cubierta a Intervenir	689.10 m2
B	Valor Total De La Obra Civil Con AIU (Inc. Equipos, certificados y no incluye Interventoría e IVA)	$ 3.566.980.945,29
C	Valor Metro Cuadrado Definitivo (B/A)	$5.176.289,28

5. Que para la ejecución del proyecto “REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE MACHETÁ” presenta el presupuesto con el fin de establecer el valor de la inversión requerida para su ejecución, el cual se encuentra soportado en los documentos técnicos (planimetrías, presupuesto, APU´s, memoria de cantidades etc.), y arroja un valor total de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 3.782.030.365,00)
6.Que la información técnica presentada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS que soporta la ejecución del proyecto denominado “REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE MACHETÁ” cumple con lo relacionado en la normatividad vigente para este tipo de obras, específicamente las establecidas en las Resoluciones 4445 de 1996 y 3100 de 2019.
7. Que el proyecto cuyo objeto es la “REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE MACHETÁ” en el aspecto arquitectónico funcional, cumple con la normativa vigente para tal aspecto, y está en condiciones de ser habilitado al funcionamiento para prestar servicios de salud.
8.Una vez revisado el Proyecto denominado “REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE MACHETÁ” se evidencia la necesidad y conveniencia de desarrollar dicho proyecto, el cual se enmarca en el documento reorganización de la Red Pública de salud del departamento de Cundinamarca y la elaboración del documento organización de la red integrada de prestadores de servicios de salud (RIPSS) en Cundinamarca en el marco de la política de atención integral en salud (PAIS) y el modelo integral de atención en salud (MIAS)”, viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social en agosto de 2020.
9.Que con el presente proyecto se intervienen los servicios con lo establecido en la clasificación de los servicios como CAPS URBANO en la Propuesta Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red de Prestadores Públicos de Servicios de Salud - PTRRM - de Cundinamarca, viabilizada por el Ministerio de Salud y Protección Social en junio de 2025.
10.Que los documentos técnicos que soportan el presupuesto presentado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS del proyecto denominado “REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE MACHETÁ” cumplen con lo establecido para determinar el valor de su ejecución estimado en TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 3.782.030.365,00) según los certificados y memoriales desarrollados por los respectivos responsables delegados por la IPS.
11. Que el tiempo de ejecución, soportado y establecido en el cronograma de actividades entregado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS de veinte (20) meses, se considera necesario y pertinente para la ejecución del proyecto.
12. Que los precios incluidos en el presupuesto entregado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS a la Secretaría de Salud de Cundinamarca para el proyecto, se ajustan a la cartilla de precios ICCU 2025 VS 1, los que no se encuentran en dicha cartilla están soportados con su respectivo análisis de precio unitario (APU) y/o su respectiva cotización

acorde con los precios de mercado actuales. De igual manera, se anexan las respectivas memorias de cantidades de obra con el fin de realizar una descripción cuantitativa y evidenciar la localización de las actividades descritas en el presupuesto de obra anexo. (...)"

Portafolio de Servicios para la Tipología CAPS Urbano

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS, conforme a la reorganización y modernización de la Red Pública de prestadores de servicios de salud del departamento está clasificada como PRESTADOR CAPS URBANO, para atender la Región Centro Oriente Almeidas, y puede prestar los siguientes servicios.

GRUPO	CODIGO	SERVICIO/AREA	MODALIDAD							COMPLEJIDAD			
			INTRA MURAL	EXTRAMURAL				TELEMEDICINA		BAJA	MEDIA	ALTA	NO APLICA
				EXTRAMURAL	UNIDAD MOVIL	DOMICILI-ARIA	JORNADA DE SALUD	PRESTADOR REMISOR	PRESTADOR DE REFERENCIA				
CONSULTA EXTERNA	325	MEDICINA FAMILIAR	X		X	X	X	X			X		
	312	ENFERMERIA	X		X	X	X	X		X			
	328	MEDICINA GENERAL	X		X	X	X	X		X			
	334	ODONTOLOGIA GENERAL	X		X	X	X	X		X			
	371	OTRAS CONSULTAS GENERALES	X		X	X	X	X		X			
	320	GINECOBSTETRICIA	X		X	X	X	X			X		
	407	MEDICINA LABORAL Y MEDICINA DEL TRABAJO	X		X		X	X			X		
	345	PSIQUIATRÍA	X		X	X	X	X			X		
	423	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	X		X		X	X			X		
	342	PEDIATRÍA						X			X		
	329	MEDICINA INTERNA						X			X		
	420	VACUNACION	X		X	X	X	X		X			
	333	NUTRICION Y DIETETICA	X		X	X	X	X		X			
	344	PSICOLOGIA	X		X	X	X	X		X			
	337	OPTOMETRIA	X		X	X	X	X		X			
APOYO DIAGNÓSTICO Y	706	LABORATORIO CLINICO	X		X		X	X					X
	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	X		X	X	X	X					X
	714	SERVICIO FARMACEUTICO	X			X		X		X			
	740	FONOAUDIOLOGIA	X		X	X	X	X					X
	744	IMÁGENES	X		X			X		X			

		DIAGNÓSTICAS - IONIZANTES											
	745	IMÁGENES DIAGNÓSTICAS – NO IONIZANTES	X		X	X	X	X			X		
	748	RADIOLOGIA ODONTOLOGICA	X		X		X			X			
	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICA	X		X		X						X
	729	TERAPIA RESPIRATORIA	X		X	X	X	X					X
	739	FISIOTERAPIA	X		X	X	X	X					X
ATENCION INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	X					X		X			
	1102	URGENCIAS	X					X		X			
	1105	ATENCION PREHOSPITALARIA		X						X			
	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO		X						X			

14). Así las cosas el estudio realizado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS, de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios, arroja la capacidad instalada definitiva de acuerdo a la población, frecuencias de uso, y proyecciones de acuerdo con la tasa de crecimiento poblacional estimada para esta Región de Salud que fue aprobada mediante radicado No. CE – 2023506617 del 20 de enero de 2023 por parte de la Dirección de Desarrollo de Servicios, concertada con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS y se emitió concepto frente a la capacidad instalada considerándola coherente con el portafolio de servicios de salud, rol y competencia de la ESE en el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de las ESE del Departamento de Cundinamarca. Así las cosas, se establece la capacidad instalada definitiva de la siguiente manera:

	SERVICIO	ACTUAL	PROPUESTA
CONSULTA EXTERNA	325 - MEDICINA GENERAL	1 CONSULTORIO	1 CONSULTORIO
	334 - ODONTOLOGÍA GENERAL	1 CONSULTORIO	1 CONSULTORIO (1 UNIDAD ODONTÓLOGICA)
	312 - ENFERMERÍA	1 CONSULTORIO	2 CONSULTORIO
	333 - NUTRICIÓN Y DIETÉTICA OPTOMETRÍA PSICOLOGÍA	0	1 CONSULTORIO

	ESPECIALIDADES POR TELEMEDICINA 329 - MEDICINA INTERNA 320 - GINECOOBSTETRICIA 325MEDICINA FAMILIAR	1 CONSULTORIO	1 CONSULTORIO
	420 - VACUNACIÓN	1 CONSULTORIO	1 CONSULTORIO
	SALA DE PROCEDIMIENTOS	1 SALA	1 SALA
ATENCIÓN INMEDIATA	1103 - TRASPORTE ASISTENCIAL BÁSICO	1 TAB	1 TAB
APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTARCIÓN TERAPEUTICA	712 - TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	1 CONSULTORIO	1 CONSULTORIO (CON 2 CUBÍCULOS PARA TOMA DE MUESTRAS)
	739 - FISIOTERAPIA	0	1 CONSULTORIO, GIMNASIO BÁSICO Y 3 CUBÍCULOS

15). De acuerdo con la necesidad descrita, y teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la Secretaría de Salud es garantizar la prestación de los servicios de salud fortaleciendo la red pública del Departamento de Cundinamarca, la única opción para resolver dicha necesidad es la suscripción de un convenio interadministrativo con la ESE REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS, Cundinamarca, para la construcción que se requiere para la Reposición de una sede de salud que responsa a las necesidades de la región.

16). Es preciso señalar que, independientemente de la modalidad de contratación utilizada, el contratante del proyecto en el convenio interadministrativo, es decir la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS, deberá tener en cuenta el contenido del artículo 8° de la Resolución 2514 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y el contenido de la Resolución 2053 de 2019 del mismo Ministerio, en orden al deber que le asiste de obtener el concepto técnico de viabilidad que permita la ejecución del proyecto en la fase constructiva, por lo cual para la ejecución del contrato, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad vigente en el marco de construcción de infraestructura hospitalaria

17). En el anterior contexto, resulta conveniente y oportuno la suscripción de un convenio interadministrativo con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS para la REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD MACHETÁ.

16). Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Establece que para los convenios o contratos interadministrativos la modalidad de selección para la contratación entre Entidades. Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

17). Que para el presente proceso se da la causal de contratación directa, por cuanto las obligaciones derivadas del convenio, tienen relación directa con el objeto de las entidades contratantes, señalado en la ley y sus reglamentos, y en este sentido se procede a contratar bajo la modalidad de contratación directa.

18). De acuerdo a la necesidad descrita, y teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la Secretaría de Salud es el de mejorar la prestación de los servicios de salud, para la satisfacción de los usuarios, el respeto de los derechos de los pacientes y de tener valores agregados en la atención en cada uno de los procesos y servicios que prestan las Empresas Sociales del Estado de la Red Departamental de Cundinamarca, se tiene el propósito de aunar esfuerzos financieros, técnicos y administrativos con el

fin que las Empresas Sociales de la Red departamental adelanten los estudios de pre inversión para los proyectos de construcción de infraestructura para un adecuado diseño de la infraestructura necesaria para los servicios de salud que cumpla con la resolución 3100 de 2019

19). Si bien el mercado cuenta con varios proveedores especializados en la realización de construcción de infraestructura, la construcción y/o mejoramiento de la infraestructura de salud tiene requerimientos especiales, los cuales deben estar determinados por las instituciones de la Red Pública del Departamento.

20). Adicionalmente, de conformidad con la misionalidad de las E.S.E, estas instituciones cuentan con el conocimiento necesario para apoyar las construcciones que se requieran y que estas cumplan las especificaciones técnicas establecidas por la Secretaría de Salud y la normatividad vigente, lo que permite minimizar los riesgos en su contratación, optimizando así los recursos.

21). Se considera que la opción para resolver la necesidad plantada es la suscripción de un convenio interadministrativo con la **ESE REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS**, que le permita garantizar la atención en salud de manera oportuna, segura y con altos estándares de calidad, lo cual contribuye al cumplimiento de los estándares del Sistema Único de Habilitación, Acreditación, Seguridad del Paciente, Humanización de los servicios y al cumplimiento de las características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (SOGC) como son accesibilidad, oportunidad, entre otros, y al mejoramiento de la prestación de los servicios, generando mayor satisfacción en los usuarios.

22). Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección del contratista mediante Contratación Directa con las condiciones requeridas por la secretaria de Salud, de conformidad con el Numeral 4, Literal C del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. 20). Que en el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 Contratos o convenio interadministrativos del Decreto 1082 de 2015 se establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

23). Que el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 Ibid. Establece que: "(...) La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del convenio. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

24). Que con la suscripción del presente convenio, el representante legal de la Empresa Social del Estado manifiesta, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política, la Ley 80 de 1.993 artículo 8 y la Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2011, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone la Ley 80 de 1993, igualmente que la firma no figura en el boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000**.**

25). Ahora bien, tenido en cuenta que el presente convenio tendrá un plazo de ejecución de veinte (20) meses, es menester hacer mención a que el principio de anualidad presupuestal, contenido en el artículo 346 de la Constitución Política y desarrollado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, regula la programación, aprobación y ejecución del presupuesto público, pero no limita el tiempo de ejecución física o contractual de un convenio cuando los recursos ya han sido apropiados, comprometidos y ejecutados contablemente dentro de la vigencia fiscal correspondiente.

26). Por consiguiente, en el caso de los convenios interadministrativos, regulados por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se permite su suscripción para el cumplimiento de funciones públicas sin restricción estricta en cuanto al tiempo de ejecución, siempre que dicho plazo esté debidamente pactado y obedezca a las condiciones técnicas del objeto contractual.

27). Así mismo, la Ley 80 de 1993 (art. 5 y 50) consagra la prevalencia del principio de planeación, lo cual justifica que la ejecución pueda extenderse más allá de la vigencia fiscal si ello es necesario para lograr los fines del contrato, en especial en obras de infraestructura, donde pueden presentarse situaciones técnicas, climáticas o logísticas que impactan el cronograma inicialmente previsto, sin que ello implique una violación al principio de anualidad presupuestal. Por lo tanto, si los recursos fueron apropiadamente comprometidos y causados dentro de la vigencia, la extensión del plazo de ejecución del convenio no vulnera la normativa presupuestal ni contractual, en tanto no implique compromisos financieros nuevos sobre la siguiente vigencia.

28). Que mediante Resolución No. 3248 del 11 de septiembre de 2025 se justifica la contratación directa.

29). Que de acuerdo con la codificación, bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
72121403	Servicios de construcción y mantenimiento de edificios e instalaciones	Servicios de construcción de edificios no residenciales	Servicios de construcción de edificios públicos especializados	Servicio de construcción de hospitales

30). Que, en virtud de lo anterior, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la secretaría de salud de Cundinamarca y la **E.S.E REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS**, PARA EJECUTAR LA REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE MACHETA**,** CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN CUNDINAMARQUESA.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS, en cumplimiento del objeto del convenio, invertirá los recursos en la contratación de la obra e interventoría requeridas para garantizar la Reposición de la Infraestructura Física del Puesto de Salud Machetá adscrito a la Empresa Social del Estado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS, Cundinamarca que le permitan cumplir las condiciones técnicas exigidas en la resolución 3100 de 2019 y demás normatividad que reglamenta la prestación y habilitación de los servicios de salud.

Las obras para contratar bajo el objeto del convenio deben cumplir con las disposiciones y parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme al concepto emitido por la Secretaría de Salud departamental.

El contratista por seleccionar deberá ceñirse a los estudios de diseños y especificaciones técnicas aprobados.

CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

La ejecución de la obra objeto del convenio se desarrollará de conformidad con lo indicado en el “cuadro

resumen de cantidades de obra" y se deberán tener en cuenta los anexos de la inscripción del proyecto en la Metodología General Ajustada – MGA, tales como Preliminares, Cimientos, Desagües, Estructuras en concreto, Acero, Mampostería, Pañetes, Cubierta, Carpintería Metálica, Instalaciones Hidrosanitarias, Instalaciones Eléctricas, Pisos acabados, enchapes y Accesorios, Cielo Raso, Aparatos Sanitarios, Pinturas, Vía de acceso, Zona de parqueadero y urbanismo, Redes, Red contra incendios, Estructura metálica, Interventoría y Certificados.

- **Adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes**

Adicionalmente, se verificó que los valores presentados en el cuadro resumen de obra se ajustan a los precios establecidos por el Instituto de Concesiones de Cundinamarca (ICCU) para el año 2025. En los casos donde alguna actividad o insumo no estaba contemplado en la lista de precios del ICCU, se corroboró que contaban con los Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondientes, justificando cada costo. Asimismo, se confirmó que las memorias de cálculo tienen el nivel de detalle necesario para respaldar y confirmar la información de las actividades presupuestadas.

Cuadro resumen de cantidades de obra.

Las especificaciones generales y particulares de cada una de actividades realizadas para la ejecución del proyecto son las que se relacionan a continuación:

ACTIVIDADES	Especificación O Norma Técnica	Ítem de Pago	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO ($)	TOTAL COSTO DIRECTO ($)
PRELIMINARES						
CAMPAMENTO 18M2 EN TABLA, TEJA DE ETERNIT, INC. TRANS, MATERIALES	ICCU	1.1.	UN	1,00	2.949.652,50	$ 2.949.652,50
CERCA EN TEJA DE ZINC H=1.80 M	ICCU	1.7.	ML	96,63	65.434,30	$ 6.322.916,41
CERCA EN TELA VERDE H = 2.10 M	ICCU	1.8.	ML	85,51	31.158,82	$ 2.664.390,41
DESCAPOTE MANUAL Y RETIRO E= 0.20 M APILE A 15 M	ICCU	1.31.	M2	2.000,00	10.197,94	$ 20.395.874,15
LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE CIMIENTOS CON ELEMENTOS DE PRECISIÓN	ICCU	1.41.	M2	492,28	13.569,67	$ 6.680.009,30
RED ELÉCTRICA PROVISIONAL L=50M	ICCU	1.43.	UN	1,00	3.712.533,71	$ 3.712.533,71
EXCAVACIONES VARIAS A MÁQUINA SIN CLASIFICAR (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	ICCU	16.2.	M3	1.970,23	21.200,41	$ 41.769.571,88
SUBTOTAL						$ 84.494.948,37
CIMIENTOS						
EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN H=0.0-2.0 M (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	ICCU	16,4	M3	150,16	74.321,00	$ 11.160.041,36
CONCRETO CICLÓPEO 2000	ICCU	4,4	M			$

PSI, 40% RAJÓN			3	58,43	340.910,67	19.917.705,89
BASE EN CONCRETO POBRE 1500 PSI	ICCU	4,29	M3	9,74	415.800,99	$ 4.048.862,17
ZAPATAS EN CONCRETO 3500 PSI	ICCU	2,8	M3	8,46	895.761,40	$ 7.578.141,44
RELLENO CON MATERIAL DEL SITIO COMPACTADO MECÁNICAMENTE	ICCU	16,7	M3	194,75	30.936,95	$ 6.024.970,66
RELLENO EN RECEBO COMÚN COMPACTADO MECÁNICAMENTE	ICCU	16,8	M3	898,26	115.159,40	$ 103.443.484,09
VIGA DE AMARRE EN CONCRETO 3500 PSI	ICCU	2,7	M3	20,59	955.273,58	$ 19.669.847,23
SUBTOTAL						$ 171.843.052,85
DESAGÜES E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS						
FILTRO FRANCES	N/A-ER01	APU 1	ML	86,70	306.441,35	$ 26.568.465,33
CAJA DE INSPECCIÓN DE 100X100	ICCU	3,3	UN	2,00	662.097,15	$ 1.324.194,31
CAJA DE INSPECCIÓN DE 60X60	ICCU	3,5	UN	12,00	386.877,42	$ 4.642.529,03
TUBERÍA DRENAJE PVC 200	ICCU	3,13	ML	86,70	84.188,79	$ 7.299.167,88
SUBTOTAL						$ 39.834.356,54
ESTRUCTURAS EN CONCRETO						
PLACA BASE CONCRETO 0.15 2500 PSI	ICCU	13,13	M2	65	108.191	$ 7.003.375,54
MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO 3500 PSI, H=2.0 M	ICCU	4,18	M3	144	1.011.141	$ 145.201.367,66
ANDÉN CONCRETO 3000 PSI EN SITIO E=0.1M	ICCU	5,4	M2	11	83.508	$ 939.468,86
ALFAJÍAS CONCRETO 2500 PSI E= 0.25 M	ICCU	5,2	ML	84	85.710	$ 7.160.241,97
CONCRETO ESTRIADO RAMPAS 2500 PSI	ICCU	13,8	M2	37	110.227	$ 4.127.983,84
ENTREPISO CASETÓN CON VIGAS 3500 PSI, H=0.45 M (SIN REFUERZO)	ICCU	4,10	M2	64,73	108.190,73	$ 38.097.371,11
COLUMNAS 3500 PSI	ICCU	4,3	M3	143,60	1.011.141,02	$ 963.974,38
ESCALERA MACIZA 3500 PSI	ICCU	4,13	M3	11,25	83.508,34	$ 4.070.078,66
TANQUE ELEVADO EN CONCRETO DE 3500 PSI	ICCU	4,24	M3	83,54	85.710,34	$ 6.338.893,00
VIGA CINTA 3500 PSI	ICCU	4,27	M3	37,45	110.226,54	$ 14.928.920,34
VIGA AÉREA 3500 PSI	ICCU	4,26	M3	206,96	184.079,06	$ 5.444.715,36
SUBTOTAL						$ 234.276.390,73
ACERO DE REFUERZO						

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-894-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS con NIT. 860024766-7.

ACERO FIGURADO 60000 PSI	ICCU	4,22	KG	29.311,52	7.950,12	$ 233.030.192,98
REFUERZO MALLA ELECTROSOLDADA	ICCU	4,23	KG	2.305,95	10.461,00	$ 24.122.539,49
SUBTOTAL						$ 257.152.732,47
MAMPOSTERÍA Y PAÑETES						
MURO EN BLOQUE NO. 5, E=12 CM	ICCU	5,21	M2	252,52	86.857,06	$ 21.932.841,63
PAÑETE LISO MUROS 1:4, E=1.5 CM	ICCU	6,17	M2	252,52	28.296,52	$ 7.145.339,43
PAÑETE IMPERMEABILIZADO MUROS 1:3, E=1.5 CM	ICCU	6,15	M2	252,52	33.378,01	$ 8.428.498,99
MURO DRYWALL DOBLE CARA 0.12 M	ICCU	5,9	M2	482,03	138.184,14	$ 66.608.210,08
MURO SUPERBOARD DOBLE CARA 0.12 M	ICCU	5,15	M2	145,44	138.184,14	$ 20.097.501,32
MESONES EN CONCRETO 2500 PSI, E=0.1M (INC. REFUERZO)	ICCU	5,8	M2	5,10	142.441,26	$ 726.450,40
DINTELES CONCRETO DE 2500 PSI 15X20	ICCU	5,5	ML	35,84	74.277,70	$ 2.662.112,59
DINTELES EN BLOQUE 0.15 M	ICCU	5,6	ML	15,60	44.026,08	$ 686.806,80
MURO EN LADRILLO TOLETE RECOCIDO 0.12 M	ICCU	5,35	M2	15,30	69.003,17	$ 1.055.748,55
SOBRECIMIENTO 0.15 EN TOLETE RECOCIDO	ICCU	5,48	ML	149,52	53.139,93	$ 7.945.481,91
DOVELA, GROUTING 3000 PSI	ICCU	5,52	ML	252,52	86.857,06	$ 76.095,63
ANCLAJE 5/8" L=70CM	ICCU	5,55	UN	252,52	28.296,52	$ 1.103.354,39
IMPERMEABILIZACIÓN INTEGRAL MORTERO SIKA	ICCU	6,5	M2	252,52	33.378,01	$ 1.433.957,02
SUBTOTAL						$ 139.902.398,75
CUBIERTAS						
CABALLETE CUBIERTA TERMOACÚSTICA	ICCU	7,12	ML	48,89	84.588,44	$ 4.135.528,69
TEJA TERMOACUSTICA POLIURETANO INYECTADO 30MM	ICCU	7,28	M2	228,01	72.938,48	$ 16.630.893,03
CANAL EN LÁMINA GALVANIZADA CAL. 22; DS=50	ICCU	7,18	ML	92,07	50.354,05	$ 4.636.097,38

FLANCHE EN LÁMINA GALVANIZADA CAL. 22; DS=20	ICCU	7,33	ML	40,09	32.492,11	$ 1.302.608,50
BAJANTE PVC AGUAS LLUVIAS D=4"	ICCU	7,5	ML	41,30	51.924,78	$ 2.144.493,60
CUBIERTA EN POLICARBONATO ALVEOLAR	ICCU	7,40	M2	149,78	633.210,28	$ 94.841.348,82
SUBTOTAL						$ 123.690.970,02
ACCESORIOS CARPINTERIA METALICA						
SUMINISTRO E INSTALACIÓN CERRADURA DE POMO ENTRADA	ICCU	9,20	UN	12,00	42.162,93	$ 505.955,20
SUMINISTRO E INSTALACIÓN CERRADURA DE POMO BAÑO	ICCU	9,22	UN	5,00	40.153,93	$ 200.769,67
ESPEJO BISELADO INCOLORO 4 MM	ICCU	9,24	M2	10,00	102.515,82	$ 1.025.158,23
VIDRIO TEMPLADO PULIDO 10 MM	ICCU	9,27	M2	220,54	484.765,56	$ 106.910.196,11
CERRADURA DE ENTRADA PRINCIPAL	ICCU	9,18	UN	2,00	163.889,93	$ 327.779,87
SUMINISTRO E INSTALACIÓN CERROJO DOBLE	ICCU	9,19	UN	1,00	128.108,93	$ 128.108,93
VIDRIO ESMERILADO INCOLORO 4 MM	ICCU	9,25	M2	40,50	89.982,73	$ 3.644.300,67
SUBTOTAL						$ 112.742.268,67
CARPINTERÍA METÁLICA						
MARCO PARA PUERTA EN LÁMINA CAL 18 -0.8	ICCU	10,4	UN	37,00	229.170,17	$ 8.479.296,17
MARCO TAPA CAJA DE INSPECCIÓN	ICCU	10,5	UN	12,00	251.985,44	$ 3.023.825,28
PUERTA EN LÁMINA CAL 18 INC. ANTICORROSIVO	ICCU	10,7	M2	87,30	309.638,32	$ 27.031.425,01
DIVISIÓN PARA BAÑO EN ACERO INOXIDABLE 304 CAL.20 (INCLUYE PUERTAS Y ACCESORIOS)	ICCU	10,15	M2	3,56	1.092.913,99	$ 3.885.309,24
VENTANA LÁMINA CALIBRE 18 INC. ANTICORROSIVO	ICCU	10,20	M2	183,99	192.675,88	$ 35.450.435,16
BARANDA (PASAMANOS) METÁLICA PARA RAMPA, ESCALERAS Y GRADERÍAS. ALTURA 0.80M. PASAMANOS Y PARALES EN TUBERÍA NEGRA 1.1/2". 4 PLATINAS INTERMEDIAS E=5MM ANCHO 1.1/2". INCLUYE PINTURA Y ANCLAJE A LA PLACA.	N/A	APU 2	ML	87,84	429.293,88	$ 37.709.174,85
MESON EN ACERO INOXIDABLE	N/A	APU40	UND	3,00	539.900,00	$ 1.619.700,00
SUBTOTAL						$

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-894-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS con NIT. 860024766-7.

						117.199.165,71
INSTALACIONES HIDROSANITARIAS						
ACOMETIDA EN PVC 1/2" 5M	ICCU	11,1	UN	1,00	348.709,78	$ 348.709,78
ACOMETIDA EN PVC 3/4" 5M	ICCU	11,2	UN	1,00	408.858,18	$ 408.858,18
BAJANTE AGUAS RESIDUALES PVC 4"	ICCU	11,6	ML	43,60	64.045,23	$ 2.792.372,13
CONEXIÓN TANQUE ELEVADO PVC	ICCU	11,8	UN	1,00	350.507,68	$ 350.507,68
LLAVE MANGUERA	ICCU	11,12	UN	6,00	55.581,03	$ 333.486,16
PUNTO HIDRÁULICO PVC-P/PARAL 1/2"	ICCU	11,16	UN	33,00	103.924,57	$ 3.429.510,81
PUNTO HIDRÁULICO PVC-P/PARAL 3/4"	ICCU	11,17	UN	2,00	109.084,57	$ 218.169,14
SALIDA SANITARIA PVC-S/PARAL 3"	ICCU	11,20	UN	21,00	130.635,96	$ 2.743.355,23
SALIDA SANITARIA PVC-S/PARAL 4"	ICCU	11,21	UN	12,00	138.474,06	$ 1.661.688,76
SALIDA SANITARIA PVC-S/SIFÓN 3"	ICCU	11,22	UN	12,00	109.706,66	$ 1.316.479,92
RED SUMINISTRO PVC 1"	ICCU	11,26	ML	10,00	21.428,63	$ 214.286,28
RED SUMINISTRO PVC 2"	ICCU	11,29	ML	7,00	47.310,32	$ 331.172,22
RED SUMINISTRO PVC 3/4"	ICCU	11,30	ML	15,00	16.217,79	$ 243.266,87
RED SANITARIA PVC-S 3"	ICCU	11,32	ML	12,00	51.774,72	$ 621.296,62
RED SANITARIA PVC-S 4"	ICCU	11,33	ML	145,80	69.929,17	$ 10.195.672,99
RED SANITARIA PVC-S 6"	ICCU	11,34	ML	64,71	125.011,07	$ 8.089.466,34
REGISTRO 1"	ICCU	11,35	UN	1,00	153.700,04	$ 153.700,04
REGISTRO 2"	ICCU	11,40	UN	2,00	386.351,55	$ 772.703,10
REGISTRO 3/4"	ICCU	11,37	UN	1,00	108.157,27	$ 108.157,27
REVENTILACIÓN 2"	ICCU	11,41	ML	70,50	26.979,60	$ 1.902.061,96
TANQUE PLÁSTICO ELEVADO 5000 LT (INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACIÓN)	ICCU	11,45	UN	1,00	3.726.430,18	$ 3.726.430,18
SUBTOTAL						$ 39.961.351,65
INSTALACIONES ELÉCTRICAS						
TABLERO GENERAL DE ACOMETIDAS, Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN DE ACUERDO AL DIAGRAMA UNIFILAR PRESENTADO EN	N/A-RE60	APU 3	UN	1,00	5.778.322,53	$ 5.778.322,53

ESTA INGENIERÍA BÁSICA.						
TABLERO DE AUTOMÁTICOS PARA EMPOTRAR TRIFÁSICO PARA 24 CIRCUITOS CON ESPACIO PARA TOTALIZADOR REFERENCIA LEGRAND O SIMILAR.	N/A-RE58	APU 4	UN	1,00	876.528,98	$ 876.528,98
TABLERO DE AUTOMÁTICOS PARA EMPOTRAR TRIFÁSICO PARA 12 CIRCUITOS CON ESPACIO PARA TOTALIZADOR DE LEGRAND O SIMILAR.	N/A-RE52	APU 5	UN	2,00	501.365,02	$ 1.002.730,04
TABLERO DE AUTOMÁTICOS PARA EMPOTRAR BIFASICO PARA 12 CIRCUITOS CON ESPACIO PARA TOTALIZADOR DE LEGRAND O SIMILAR.	N/A-RE53	APU 6	UN	1,00	501.365,02	$ 501.365,02
TABLERO DE AUTOMATICOS PARA EMPOTRAR MONOFASICO PARA 12 CIRCUITOS CON ESPACIO PARA TOTALIZADOR LEGRAND O SIMILAR	N/A-RE53	APU 7	UN	1,00	398.583,02	$ 398.583,02
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA PARE MEDIDOR TRIFASICO AE303. INCLUYE BREAKER 3X80A, VARILLA DE CU 5/8! - 2.4M CON FOSO DE INSPECCIÓN	N/A	APU 8	UN	1,00	1.722.885,06	$ 1.722.885,06
CORTACIRCUITOS TERMOMAGNÉTICOS "BREAKER" 3X50A LEGRAND O SIMILAR.	N/A-RE33	APU 9	UN	1,00	163.171,50	$ 163.171,50
CORTACIRCUITOS TERMOMAGNÉTICOS "BREAKER" 3X20A LEGRAND O SIMILAR.	N/A-RE31	APU 10	UN	2,00	90.244,30	$ 180.488,60
CORTACIRCUITOS TERMOMAGNÉTICOS "BREAKER" 2X20A LEGRAND O SIMILAR.	N/A-RE27	APU 11	UN	1,00	64.886,01	$ 64.886,01
CORTACIRCUITOS TERMOMAGNÉTICOS "BREAKER" 1X20A LEGRAND O SIMILAR. (RESERVA EQUIPADA)	N/A-RE24	APU 12	UN	5,00	45.421,50	$ 227.107,51
CORTACIRCUITOS TERMOMAGNÉTICOS "BREAKER" 1X20A LEGRAND O SIMILAR.	N/A-RE22	APU 13	UN	38,00	45.421,50	$ 1.726.017,08
LUMINARIA 1 PARA SUSPENDER LED (HERMÉTICA 36W) FELIO SYLVANIA O SIMILAR.	N/A-II06	APU 14	UN	12,00	167.229,01	$ 2.006.748,14
LUMINARIA 1 LED (PANEL LEC	N/A-	APU 15	U			$

60X60 40W) FELIO SYLVANIA O SIMILAR.	II01		N	41,00	155.970,75	6.394.800,79
LUMINARIA 1 LED (BALA 24 W) FELIO SYLVANIA O SIMILAR.	N/A-II03	APU 16	UN	72,00	234.786,01	$ 16.904.592,58
LUMINARIA 1 LAMP EMERGENCIA MICKEY MOUSE SYLVANIA O SIMILAR.	N/A-II10	APU 17	UN	4,00	126.083,06	$ 504.332,25
LUMINARIA 1 LED (MICKEY MOUSE) FELIO SYLVANIA O SIMILAR.	N/A-II05	APU 18	UN	4,00	314.658,02	$ 1.258.632,10
INTERRUPTOR SENCILLO	N/A-RE39	APU 19	UN	29,00	11.944,30	$ 346.384,71
SENSOR DE TECHO 3-6M	N/A-RE50	APU 20	UN	10,00	75.832,90	$ 758.329,01
TOMACORRIENTE NORMAL	N/A-IT07	APU 21	UN	55,00	10.823,30	$ 595.281,52
TOMACORRIENTE NORMAL GFCI	N/A-IT08	APU 22	UN	12,00	82.655,38	$ 991.864,51
TOMACORRIENTE REGULADA	N/A-IT09	APU 23	UN	11,00	32.055,38	$ 352.609,13
TOMA CORRIENTE REGULADA BIFASICA	N/A-IT04	APU 24	UN	1,00	78.730,63	$ 78.730,63
TOMACORRIENTE GRADO HOSPITALARIA GFCI	N/A	APU 25	UN	1,00	539.830,63	$ 539.830,63
TOMACORRIENTE GRADO HOSPITALARIA NORMAL	N/A	APU 26	UN	4,00	182.730,63	$ 730.922,53
TOMACORRIENTE GRADO HOSPITALARIA REGULADA	N/A	APU 27	UN	4,00	86.830,63	$ 347.322,53
CAJA DE PASO DE 2400	N/A-RE20	APU 28	UN	20,00	6.144,30	$ 122.886,01
CAJA METALICA 20X20 CM	N/A	APU 29	UN	4,00	68.343,00	$ 273.372,02
SALIDA ELÉCTRICA EN 1X12+1X12+1X12T AWG CU EN TUBERÍA DE 3/4" EMT	N/A-RE46	APU 30	UN	221,00	168.598,90	$ 37.260.357,17
ACOMETIDA ELÉCTRICA EN 3X4+1X4+8T AWG CU EN TUBERÍA DE 1,1/2" EMT	N/A-RE09	APU 31	ML	25,00	84.223,30	$ 2.105.582,58
ACOMETIDA ELÉCTRICA EN 3X2+1X2N AWG CU EN TUBERÍA DE 2" PVC SUBTERRÁNEA	N/A-RE07	APU 32	ML	20,00	455.961,50	$ 9.119.230,04
ACOMETIDA ELÉCTRICA EN 3X8+1X8+1X10T AWG CU EN TUBERÍA DE 1" EMT	N/A-RE12	APU 33	ML	10,00	57.527,30	$ 575.273,03
ACOMETIDA ELÉCTRICA EN 3X6+1X6+1X8T AWG CU EN TUBERÍA DE 1,1/4" EMT	N/A-RE11	APU 34	ML	5,00	213.821,50	$ 1.069.107,51
ACOMETIDA ELÉCTRICA EN 1X8+1X8+1X10T AWG CU EN TUBERÍA DE 1-1/2" EMT	N/A-IT01	APU 35	ML	32,00	167.553,27	$ 5.361.704,48
TABLERO BYPASS PARA UPS 4KVA	N/A	APU 36	UN	1,00	2.372.661,27	$ 2.372.661,27
SISTEMA PUESTA A TIERRA	N/A	APU 37	UN	1,00	4.454.059,27	$ 4.454.059,27

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-894-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS con NIT. 860024766-7.

SUBTOTAL						$ 107.166.699,77
PISOS, ACABADOS, ENCHAPES y ACCESORIOS						
BALDOSA CERÁMICA PISO-PARED 20X20 CALIDAD PRIMERA	ICCU	14,1	M2	225,56	85.157,47	$ 19.207.692,51
BALDOSA INSTITUCIONAL GRANO MARMOL P2; PAYANDE FONDO BLANCO. INCLUYE ALISTADO	ICCU	14,6	M2	557,91	108.726,01	$ 60.659.719,65
ACABADO EN GRANITO (INCLUYE DILATACIÓN EN BRONCE Y PULIDA)	ICCU	14,8	M2	14,87	247.899,00	$ 3.686.877,92
GUARDA ESCOBA EN GRANITO	ICCU	14,10	ML	39,19	72.596,25	$ 2.845.047,01
GUARDA ESCOBA GRES Y CERÁMICA	ICCU	14,17	ML	105,60	16.033,86	$ 1.693.176,04
ENCHAPE PARED TIPO MACEDONIA	N/A-MP01	APU 38	M2	21,66	116.118,44	$ 2.514.753,78
TABLETA DE GRES 25X25	ICCU	14,25	M2	40,50	74.439,33	$ 3.014.792,87
GUARDA ESCOBA GRANO MÁRMOL P2; PAYANDE FONDO BLANCO	ICCU	14,27	ML	70,45	18.329,13	$ 1.291.287,21
REJILLA METÁLICA TRADICIONAL 3X2 SOSCO	ICCU	14,33	UN	13,00	22.788,48	$ 296.250,27
REJILLA PLÁSTICA VENTILACIÓN 20X20	ICCU	14,34	UN	5,00	22.242,48	$ 111.212,41
TAPA REGISTRO 20X20	ICCU	14,37	UN	4,00	28.940,48	$ 115.761,93
DESTRONQUE Y PULIDO DE PLOMO BALDOSA GRANO DE MÁRMOL N.5	ICCU	14,39	M2	557,91	24.853,00	$ 13.865.826,70
MEDIA CAÑA EN GRANITO	ICCU	14,42	ML	35,81	106.814,58	$ 3.825.029,97
CERÁMICA PISO TRÁFICO 5, CALIDAD PRIMERA	ICCU	14,41	M2	54,80	93.766,40	$ 5.138.398,90
CÁRCAMO PREFABRICADO EN CONCRETO	N/A	APU 39	ML	20,80	500.990,91	$ 10.420.610,91
SUBTOTAL						$ 128.686.438,08
CIELO RASO						
CIELO RASO PLANO DRYWALL (INCLUYE PINTURA)	ICCU	13,1	M2	312,88	77.139,02	$ 24.135.491,93
CIELO RASO PVC	ICCU	13,2	M2	117,40	125.460,94	$ 14.729.175,36
SUBTOTAL						$ 38.864.667,30
APARATOS SANITARIOS						
SUMINISTRO E INSTALACIÓN SANITARIO TANQUE (INCLUYE GRIFERÍA)	ICCU	14,1	UN	5	423.837	$ 2.119.182,85

SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAVAMANOS DE PARED PMR (INCLUYE GRIFERÍA)	N/A-AS06	14,2	UN	5,00	423.836,57	$ 1.678.737,30
SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAVAMANOS COLGAR (INCLUYE GRIFERÍA)	ICCU	14,3	UN	3,00	559.579,10	$ 4.239.758,55
SUMINISTRO E INSTALACIÓN ORINAL DE LLAVE (INCLUYE GRIFERÍA)	ICCU	14,4	UN	15,00	282.650,57	$ 554.521,07
SUMINISTRO E INSTALACIÓN SANITARIO PMR (INCLUYE GRIFERÍA)	ICCU	14,5	UN	1,00	554.521,07	$ 3.369.636,11
SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAVAPLATOS DE EMPOTRAR EN ACERO INOXIDABLE 45 X 49 CM (INCLUYE ACCESORIOS Y GRIFERÍA)	N/A-AS07	14,6	UN	5,00	673.927,22	$ 2.477.538,49
BARRA DE SEGURIDAD PARA BAÑO DE DISCAPACITADOS	ICCU	14,7	UN	7,00	353.934,07	$ 4.802.544,26
SUBTOTAL						$ 19.241.918,64
PINTURAS						
ESMALTE SOBRE LÁMINA LLENA	ICCU	18,9	M2	174,60	22.707,92	$ 3.964.802,97
ESTUCO Y VINILO 3 MANOS	ICCU	18,14	M2	369,31	12.007,64	$ 4.434.498,78
PINTURA ACRILICA	ICCU	18,16	M2	1.263,22	25.478,72	$ 32.185.253,24
PINTURA ACRILICA	ICCU	18,23	M2	690,71	11.588,60	$ 8.004.373,49
PINTURA EPÓXICA	ICCU	18,26	M3	369,31	21.992,72	$ 8.122.053,13
SUBTOTAL						$ 56.710.981,61
VIA DE ACCESO, ZONA PARQUEADERO Y URBANISMO						
BASE GRANULAR	N/A	3,3v	M3	118,65	220.761,00	$ 26.193.292,65
CONCRETO PARA PAVIMENTO RÍGIDO MR-43, INCLUYE SELLADO DE JUNTAS Y ACERO DE TRANSFERENCIA Y UNIÓN	N/A	3,20v	M3	59,33	807.027,00	$ 47.880.911,91
SUBTOTAL						$ 74.074.204,56
ESTRUCTURA METALICA						
ESTRUCTURA DE ACERO CONFORMADO EN FRIO GALVANIZADO	PU2	17,1	KG	33.779,84	21.714,86	$ 733.524.663,68
ANTICORROSIVO SOBRE	18,2	17,2	K			$

LÁMINA LINEAL			G	1.723,57	4.811,33	8.292.664,60
SUBTOTAL						$ 741.817.328,28
REDES						
CABLE DE FIBRA ÓPTICA 50/125 MULTIMODO (INCLUYE CERTIFICACIÓN)	21,47	18,1	ML	274,00	22.999,50	$ 6.301.862,07
PATCH PANEL 24 PUERTOS CATEGORÍA 6A	21,24	18,2	UN	1,00	535.123,22	$ 535.123,22
CONMUTADOR 28 PUERTOS GIGABIT	PU3	18,3	UN	1,00	2.257.151,42	$ 2.257.151,42
SALIDA DE DATOS COMPLETA (INCLUYE FACE PLATE Y MARCACIÓN)	21,25	18,4	UN	16,00	145.245,68	$ 2.323.930,92
PUERTO ETHERNET	PU4	18,5	UN	16,00	30.012,31	$ 480.196,99
ROUTER	PU5	18,6	UN	1,00	1.258.987,28	$ 1.258.987,28
UNIONES DE CABLE	PU6	18,7	UN	32,00	12.588,27	$ 402.824,51
CANALETA PLÁSTICA 13X7 MM	21.32	18,8	ML	210,00	37.756,04	$ 7.928.769,24
SUBTOTAL						$ 21.488.845,65
RED CONTRA INCENDIOS						
INSTALACIÓN EQUIPO HIDRONEUMÁTICO	ICCU	11,11	UN	1,00	2.312.119,76	$ 2.312.119,76
NIPLE PASAMURO 2"	ICCU	11,14	UN	50,00	163.418,96	$ 8.170.948,00
TUBERÍA ACERO NEGRO ROSCADA 1” SCH-40 (INCLUYE ACCESORIOS Y SOPORTES)	ICCU	11,46	ML	75,00	56.275,94	$ 4.220.695,77
TUBERÍA ACERO NEGRO RANURADA 2-1/2" SCH-40 (INCLUYE ACCESORIOS Y SOPORTES)	ICCU	11,5	ML	308,00	126.408,05	$ 38.933.678,67
PUNTO HIDRÁULICO PARA ROCIADOR AUTOMÁTICO 3/4"	ICCU	11,54	UN	77,00	94.053,93	$ 7.242.152,87
ROCIADOR AUTOMÁTICO 3/4" K=8.1 PENDIENTE UL-FM	ICCU	11,56	UN	77,00	69.651,19	$ 5.363.141,65
PINTURA PARA TUBERÍA RED DE INCENDIOS CON DIÁMETRO DE HASTA 2"	ICCU	11,57	ML	75,00	5.645,18	$ 423.388,63
PINTURA PARA TUBERÍA RED DE INCENDIOS CON DIÁMETRO MAYOR A 2"	ICCU	11,58	ML	308,00	8.817,96	$ 2.715.930,65
GABINETE TIPO III	ICCU	11,59	UN	3,00	1.388.490,08	$ 4.165.470,23
SIAMESA INYECCIÓN 3" X 2 1/2" X 2 1/2"	ICCU	11,62	UN	1,00	2.943.974,32	$ 2.943.974,32
VÁLVULA MARIPOSA 3"	ICCU	11,63	UN	1,00	896.205,13	$ 896.205,13

VÁLVULA DE TOMA Y EXPULSIÓN DE AIRE 1"	ICCU	11,65	UN	3,00	420.717,16	$ 1.262.151,48
SUMINISTRO DE GRUPO DE PRESION DE AGUA CONTRA INCENDIOS	N/A	PU1	UN	1,00	25.981.855,54	$ 25.981.855,54
VALVULA MARIPOSA 1.1/2"	N/A	PU2	UN	1,00	133.901,21	$ 133.901,21
SPRINKLERS SIDE WALL K=5.6 CE	N/A	PU3	UN	1,00	79.786,86	$ 79.786,86
SUBTOTAL						$ 104.845.400,77
VALOR COSTO DIRECTO						$ 2.613.994.120,43
AIU			%	30%		$ 784.198.236,13
VALOR TOTAL OBRA CIVIL						$ 3.398.192.356,56
TRAMITE RETIE						$ 19.500.000,00
IVA DEL TRAMITE RETIE						$ 3.705.000,00
UPS BIFÁSICA DE 10 KVA						$ 30.450.740,00
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSOR - CAPACIDAD 630KG / NTC4349, 2 PARADAS						$ 118.837.848,73
IVA EQUIPOS						$ 28.364.831,86
INTERVENTORIA			%	7%	AJUESTE AL PESO - 0,57	$ 182.979.587,86
VALOR TOTAL DEL PROYECTO=						$ 3.782.030.365,00

Fuente: Presupuesto presentación del proyecto firmado por profesionales, según memorial de responsabilidad.

La información técnica presentada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS y que soporta la ejecución del proyecto "**REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE MACHETÁ**", cumple con lo relacionado en la normatividad vigente para este tipo de obras, específicamente las establecidas en las Resoluciones 4445 de 1996 y 3100 de 2019.

Resumen del proyecto

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS**, formuló el proyecto para la reposición de la infraestructura del Centro de salud MACHETÁ, con el fin de mejorar la estructura de la cubierta y tejados, elementos arquitectónicos complementarios al elemento de cobertizo, teniendo en cuenta sus necesidades de acuerdo a la demanda de servicios de salud y los requisitos normativos para garantizar la atención de salud con calidad y con eficiencia por parte de la E.S.E. Dicho proyecto fue presentado a la Secretaria de salud de Cundinamarca quien realizó la evaluación y revisión de la información emitiendo así un concepto integral de viabilidad para la reposición de la infraestructura requerida por la ESE.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-894-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS con NIT. 860024766-7.

El proyecto en mención se encuentra inscrito en el Plan Bienal de Inversiones en Salud 2024-2025, así: "**REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE MACHETA**, con el código No. 130985, como tipo de 1. Obra nueva, con un área de 689,10 M2 y una inversión proyectada de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.782´030.365, oo).**

El Inmueble en donde se adelantarán las obras de "**REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE MACHETA**", está ubicado en el LOTE DOS 2 PUESTO DE SALUD Matrícula inmobiliaria: No. 154-51249, código catastral 01-00-0043-0001-000, ubicado en zona urbana del municipio de Machetá Cundinamarca

Plan de manejo ambiental

Aunque la construcción no está sujeta a disposiciones legales ambientales, como se evidencia en el certificado expedido por la Secretaría de Infraestructura, Planeación y Desarrollo Municipal del Municipio, con fecha del 20 de mayo de 2025, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS se compromete a cumplir con toda la normatividad ambiental vigente en Colombia, así como con las regulaciones emitidas en el Departamento de Cundinamarca. Esto incluye proteger el medio ambiente y los recursos naturales, además de asegurar la disposición final adecuada de los residuos peligrosos con responsabilidad social, promoviendo así el desarrollo sostenible.

Normatividad Aplicable

Se enumera a continuación parte de la normativa técnica aplicable que debe ser tenida en cuenta para la ejecución y desarrollo del proyecto objeto del convenio:

- Le Ley 388 de 1997 Ordenamiento Territorial (cuando aplique trámite de licencias y/o permisos).
- Ley 400 de 1997. Reglamento colombiano de Construcciones Sismo Resistentes
- NSR-10 y sus decretos reglamentarios, complementarios y cualquier otra norma vigente que regule el diseño y construcción sismo resistente en Colombia.
- Ley 361 de 1997 congreso de Colombia integración social de las personas con limitación. Accesibilidad al medio físico y transporte. NTC. 4144, NTC. 4201, NTC. 4142, NTC. 4139, NTC. 4140, NTC. 4141, NTC. 4143, NTC. 4145, NTC. 4349, NTC. 4904, NTC. 4960.
- Ley 1618 de 2013 – Disposiciones para Garantizar el Pleno Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional. Análisis y aplicación de las normas de Construcción y Adecuación en Salud Ocupacional, según Resolución 2400 de 1979.
- Normas INVIAS para rellenos granulares y especificaciones de pavimentos.
- Normas de Salubridad (Ley 09 de 1979, NTC 920-1 de 1997, NTC 1500 de 1979, NTC 1674 de 1981, NTC 1700 de 1982).
- Normas Ambientales, gestión ambiental y manejo de residuos.
- Código Eléctrico Nacional, norma ICONTEC 2050.
- Reglamento técnico vigente de instalaciones eléctricas Resolución No. 18 0398 de 7 de abril de 2004 expedida por el Ministerio de Minas y Energía (RETIE).
- Reglamento técnico de instalaciones eléctricas, RETIE y NTC 2050
- Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP
- Normas de las empresas locales de servicios públicos o con las que se proveerá los servicios.
- Norma NTC 2505 y demás Normas Técnicas de Gas Natural S.A. Esp.
- Resolución 4445 de diciembre 12 de1996 del Ministerio de Salud.

- Resolución 3100 de noviembre 25 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Resolución 2053 de 2019 (modificada por la Resolución 400 de 2024): Especifica los requisitos para obtener el concepto técnico de viabilidad para los proyectos de inversión en salud, incluyendo la documentación a presentar y los criterios de evaluación.
- Procedimiento 032: Define los procedimientos internos de la entidad para la gestión de los proyectos de inversión, desde la identificación de la necesidad hasta la ejecución del proyecto.
- Resolución 2511 de 2012: Complementa la Resolución 2514 de 2012 al establecer los procedimientos específicos para la formulación, presentación, aprobación, ajuste, seguimiento, ejecución y control de los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud.
- Demás normas aplicables para los diferentes aspectos del Proyecto de acuerdo con las particularidades del diseño y construcción de este, determinadas por factores del entorno (localización del Proyecto) y su regulación específica.
- Las demás normas aplicables para el cumplimiento del objeto a contratar.

CLÁUSULA CUARTA– OBLIGACIONES DE LOS CONVENIANTES:

A. Obligaciones Generales de la E.S.E.

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
2. Desarrollar el convenio con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.
3. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
4. Cumplir con el objeto del convenio en cuanto a las especificaciones técnicas y demás condiciones que se deben determinar en la contratación derivada.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le imparta por parte de la Secretaría de Salud, a través del supervisor.
6. Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto del convenio.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. La ESE será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas en el proceso de selección que se adelante para el cumplimiento el objeto del convenio.
10. Colaborar con la Secretaría de Salud en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
11. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.

B. Obligaciones Específicas de la E.S.E.

Las obligaciones, compromisos y productos específicos son:

1. Suscribir acta de inicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del respectivo convenio.

2. Aportar certificación de apertura de cuenta bancaria de ahorros para el manejo de los recursos del convenio; la cual deberá ser creada dentro de los cinco (5) días siguientes de la firma del convenio; con destinación específica para el manejo de los recursos asignados.
3. Aportar para efectos del giro de los recursos, certificado de cumplimiento en el pago de aportes al SGSS (Sistema General de Seguridad Social), y parafiscales cuando a ello haya lugar.
4. Presentar al supervisor del convenio el cronograma de ejecución del mismo.
5. Adicionar los recursos del presente convenio al presupuesto de la E.S.E., presentando copia del Acuerdo de adición y documento de aprobación del CONFIS al supervisor.
6. Utilizar los recursos conforme al objeto del convenio.
7. Velar por la ejecución de calidad y en cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas, para la infraestructura de conformidad con el anexo técnico No 1, y que debe ser avalada por la Interventoría derivada contratada para lo propio.
8. Adelantar el proceso de contratación que corresponda de acuerdo con la normatividad vigente para asegurar la ejecución de las obras relacionadas en el anexo técnico No 1, así como su respectiva interventoría.
9. La ESE deberá establecer como condición en el contrato derivado, que el último pago corresponderá al 10% del valor total del contrato, el cual estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación del mismo.
10. Las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico No 1 no deben ser modificadas. En caso de requerir la ejecución de actividades o ítems adicionales o diferentes a los registrados en el anexo técnico, debe solicitarse por escrito, debidamente justificado al supervisor del convenio para su estudio y aprobación escrita, previo a la publicación del proceso de selección objetiva que adelantará la E.S.E. para la ejecución de las obras.La E.S.E está obligada a constituir garantía de cumplimiento por la celebración de este convenio cuyo beneficiario y asegurado es el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de salud, Así mismo la E.S.E exigirá al contratista que seleccione, constituir garantía con los siguientes amparos: de cumplimiento, Responsabilidad civil extracontractual, pago de salarios, estabilidad de la obra, incluyendo como asegurados y beneficiarios a la Secretaría de Salud departamental y a la E.S.E. Los términos y montos de los amparos deberán estar acordes con lo señalado por la normatividad.
11. Presentar informes mensuales al supervisor sobre los avances en la ejecución del convenio con los soportes correspondientes para el seguimiento al mismo.
12. Reintegrar los excedentes por menores valores alcanzados en procesos contractuales realizados como recursos no ejecutados, previo a la suscripción del acta de liquidación.
13. Presentar informe final sobre la ejecución total de los recursos entregados en cumplimiento al objeto contractual, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de término de ejecución del convenio a fin de proceder a su liquidación.
14. Asignar al personal requerido para recibir la supervisión técnica, administrativa, legal y financiera objeto del convenio.
15. Devolver los rendimientos financieros que se causen durante la ejecución del mismo.
16. Implementar y ejecutarlas las políticas antisoborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT). En cumplimiento de lo estipulado en la circular 032 del 23 de agosto de 2024, conforme a lo planteado en el CONPES 4042 DEL 2021
17. Las demás que por la naturaleza del presente convenio deba ejecutar.

C. <u>PRODUCTOS QUE ENTREGAR</u>

1. Acta de inicio firmada por las partes
2. Plan (Cronograma) de actividades firmado por la ESE, dentro de los siguientes 10 días de la firma del mismo.

3. Certificación de la apertura de la cuenta bancaria de ahorros donde se giraban los recursos del presente convenio.
4. Entregar a la firma del acta de inicio la licencia de construcción en modalidad de ampliación debidamente avalada por el Municipio.
5. Certificado de cumplimiento en el pago de aportes al SGSSS (Sistema General de Seguridad Social) y parafiscales se a ello hubiere lugar.
6. Copia del Acuerdo de la ESE donde se aprueba la incorporación de los recursos del presente convenio al presupuesto.
7. Copia del CONFIS departamental donde se aprueba el acuerdo de la junta directiva que incorpora los recursos.
8. Informes mensuales técnicos y financieros de avance para seguimiento a la ejecución del convenio
9. Planimetría record, memorias de cálculo, estudio Certificaciones RETILAP-RETIE y cuadro resumen de obra
10. Informe trimestral al supervisor del convenio sobre el avance de obra.
11. Informe financiero al supervisor del convenio sobre la ejecución de los recursos
12. Informe final con soportes para liquidación
13. Certificado expedido por la gerente de la ESE sobre los servicios construidos conforme al anexo técnico del convenio.
14. Actas de seguimiento al convenio
15. Los demás documentos que se soliciten como aporte al seguimiento y auditoria de la ejecución y terminación del convenio

D. <u>Obligaciones de la Secretaría de Salud de Cundinamarca.</u>

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del convenio y verificar la correcta ejecución del presupuesto, conforme a los cronogramas técnico – financiero y plan operativo acordado
2. Exigir el cumplimiento de los deberes por parte de la E.S.E Región de Salud Centro Oriente Almeidas.
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual.
5. Girar los recursos asignados al convenio con destinación específica en los términos pactados.
6. Pronunciarse sobre los documentos que someta la E.S.E a su consideración, de acuerdo con el convenio y las normas aplicables a cada caso en particular.
7. Exigir que los estudio objeto del convenio cumplan con las disposiciones y parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y al concepto emitido por la Secretaría de Salud departamental.
8. Publicar y reportar la información del convenio en el SECOP y sistemas internos del control.
9. Designar el supervisor del convenio, participar con sus delegados en el comité técnico del convenio.
10. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio

E. OBLIGACIONES COMUNES DE LOS CONVENIANTES:

1. Cumplir con el objeto del presente convenio.
2. Suscribir el acta de inicio del convenio.
3. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Participar en la ejecución y cumplimiento del convenio, desde el área de sus competencias y de acuerdo con las obligaciones establecidas para el logro de los objetivos previstos.
5. Hacer los aportes que se requieran para la ejecución del Convenio, de acuerdo con lo definido en el mismo.

6. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

F. Obligaciones del contratista seleccionado por la ESE.

1. Realizar las actividades descritas en las condiciones técnicas exigidas del presente convenio, y las especificaciones técnicas aprobadas, teniendo en cuenta los criterios para la habilitación en infraestructura resolución 4445 en 1996 y 3100 de 2019 y demás normas relacionadas con la infraestructura hospitalaria.
2. Contar con la experiencia suficiente para llevar a cabo la obra correspondiente, según el caso.
3. Entregar cronograma detallado de obra.
4. Velar bajo su exclusiva responsabilidad por el cumplimiento del objeto del presente convenio.
5. Finalizada la obra se debe entregar el informe detallado.
6. Entregar los productos de la fase de pre inversión relacionados en las condiciones técnicas Exigidas del presente estudio previo.
7. Incluir dentro de los entregables un plan de gestión de riesgo de proyecto.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio se establece en la suma de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.782´030.365, oo).**

SUBTOTAL CONSTRUCCIÓN - INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA	**$2.613.994.120,43**
AIU 30%	$ 784.198.236,13
RETIE, ASCENSOR, UPS (incluye IVA equipos)	$200.858.420,58
COSTO ELABORACIÓN CONSTRUCCIÓN MAS AIU - INFRESTRUCTURA HOSPITALARIA+EQUPOS+CERTIFICADOS +IVA	**$3.599.050.777,14**
INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN (7%- $0.57)	**$ 182.979.587,86**

CLÁUSULA SEXTA -APORTES DE LOS CONVENIANTES: El presente convenio interadministrativo, contará con los aportes que realizan los interesados, de la siguiente manera:

APORTES DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA: El departamento de Cundinamarca en cabeza de la Secretaría de Salud, aportará la suma de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.782´030.365, oo).**

APORTES DE LA E.S.E: Los aportes no cuantificables de la E.S.E. Región de Salud Centro Oriente Almeidas constituyen un componente esencial

Esta contribución se materializa en múltiples dimensiones clave del proceso.

En primer lugar, la E.S.E. aporta su conocimiento especializado en el diseño funcional y operativo de servicios hospitalarios, sustentado en su experiencia directa en la atención clínica, lo que resulta indispensable para orientar adecuadamente los criterios técnicos del Programa Médico-Arquitectónico (PMA) y garantizar que los diseños cumplan con los estándares establecidos en la Resolución 3100 de 2019 y otras normas sectoriales aplicables.

En segundo lugar, la E.S.E. se compromete a destinar el talento humano técnico y administrativo necesario para la estructuración integral del proceso de contratación, incluyendo la elaboración de los términos de referencia, la evaluación técnica de propuestas, la supervisión contractual y la articulación con los órganos de control y las entidades de apoyo, lo cual constituye una expresión concreta de gestión pública activa y transparente.

Asimismo, en su rol de entidad ejecutora y futura usuaria de la infraestructura, la E.S.E. asumirá la operación, utilización, mantenimiento y vigilancia posterior de las obras, garantizando la sostenibilidad funcional de los servicios del grupo de atención inmediata, internación, quirúrgico, consulta externa y apoyo diagnóstico y complementación terapéutica. Esto incluye el compromiso de aplicar políticas de calidad, seguridad del paciente, humanización del servicio y gestión eficiente de los recursos físicos y humanos.

Finalmente, estos aportes institucionales, aunque no representen una contribución económica directa en términos presupuestales, son altamente valorados como elementos técnicos imprescindibles para la correcta ejecución del convenio y el cumplimiento de su objeto, al asegurar que el proyecto responda a las necesidades reales de la población usuaria y se inserte de manera efectiva en la red departamental de prestación de servicios de salud.

CLÁUSULA SEPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Este convenio estará respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **7100066914** de fecha 04 de julio de 2025 por valor de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.782´030.365, oo),** y Concepto precontractual No. 4118 del 02 de julio de 2025, por valor **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.782´030.365, oo),** expedido por la Secretaría Departamental de Planeación.

CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS: La Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca desembolsará la suma de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.782´030.365, oo),** a la ESE de la siguiente manera:

Un único (1) desembolso correspondiente al 100% del valor del convenio con cargo a la vigencia fiscal 2025, el cual será transferido por la secretaria de Salud de Cundinamarca en su totalidad en la presente vigencia.

- La secretaria de Salud Departamental realizara Un único (1) desembolso correspondiente al 100% del valor del convenio, con cargo a la vigencia fiscal 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: El giro se efectuará previa expedición del registro presupuestal, presentación por parte de la E.S.E. de la certificación de apertura de la cuenta bancaria para el desembolso de los recursos con destinación específica, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, seguridad social y riesgo. En todo caso el giro se realizará de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez girados los recursos del convenio por parte del Departamento deben ser incorporados al presupuesto de la respectiva E.S.E. Es de resaltar que los recursos se giran en su totalidad, dado que el proceso de contratación debe estar respaldado presupuestalmente y los recursos disponibles en la E.S.E. para que se puedan realizar el pago correspondiente a los bienes contratados.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor desembolsado a la E.S.E, solo podrá ser destinado específicamente para el proyecto de infraestructura presentado por la E.S.E. y viabilizado por la Secretaría de Salud de Cundinamarca. Conforme a la solicitud efectuada por el representante legal.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Los rendimientos financieros generados en la cuenta para el manejo de los recursos del presente

convenio interadministrativo serán de propiedad de la Secretaría de Salud, y la E.S.E se obliga al giro de los rendimientos financieros certificados por la entidad bancaria, con una periodicidad mensual.

CLÁUSULA NOVENA - COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Se creará y reglamentará el Comité Técnico Operativo, como instancia consultiva encargada de emitir recomendaciones o propuestas en el seguimiento técnico, administrativo y financiero del convenio, manteniendo a la E.S.E (durante toda la ejecución del convenio) la autonomía jurídica, presupuestal, financiera, el cual estará conformado por los siguientes:

POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE SALUD:

1. El supervisor de convenio, en calidad de PRESIDENTE.
2. Tesorero (a) como miembro con voz y voto
3. Subdirector de infraestructura del Sector Salud y/o delegado, como miembro con voz y voto

POR PARTE DE LA E.S.E:

1. Gerente de la ESE o su delegado, en calidad de secretario técnico.
2. Subgerente administrativo y financiero de la ESE, como miembro con voz y voto.
3. Jefe de la oficina Asesora Jurídica de la E.S.E o su delegado o quien haga sus veces, como miembro con voz y voto.
4. Responsable de Recursos físicos, como miembro con voz y voto.

NOTA 1: El comité deberá crear su propio reglamento, el cual estará a cargo del secretario técnico, quien convocará a los miembros del comité dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la legalización del convenio, para su aprobación.

NOTA 2: El comité técnico operativo tendrá la obligación de recomendar que el último pago de los contratos derivados se encuentra sujetos a la liquidación de los mismos.

CLÁUSULA NOVENA - PLAZO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: El plazo de ejecución del convenio será por **VEINTE (20) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio del convenio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

CLÁUSULA DECIMA - LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del presente Convenio se efectuará en el LOTE DOS 2 PUESTO DE SALUD ubicado en zona urbana del municipio de Macheta Cundinamarca, adscrita a la E.S.E REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS, Cundinamarca, y para efectos administrativos, tendrá lugar en la Secretaría de Salud de Cundinamarca – Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de prestación de Servicios, Calle 26 N. 51- 53 Torre Salud Piso 5º de Bogotá

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de julio 16 de 2007, las garantías no son obligatorias en los convenios interadministrativos y le corresponde a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto del convenio y a la forma de pago.

No obstante, por el valor del convenio y la forma de pago se hace necesario que **la E.S.E. REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS,** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, constituirá a favor del Departamento de Cundinamarca - **Secretaría de Salud**, con **NIT. No. 899.999.114-0**, las garantías que se relacionan a continuación para los siguientes eventuales riesgos.

a). Garantía de cumplimiento: por una suma equivalente al 10% del valor total del convenio, por un término igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más previstos para la liquidación, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

Esta garantía permitirá al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud cubrir la eventualidad que el conveniente incumpla las obligaciones surgidas del convenio estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá al Departamento de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al conveniente garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el convenio garantizado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente convenio estará en cabeza de la dirección de Desarrollo de servicios, o en su defecto, la ejercerá el funcionario que designe el (la) secretario (a) de Salud y el Ordenador del Gasto. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en el Decreto Departamental 161 del 2024 y en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por el supervisor del convenio, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio de común acuerdo entre los convenientes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN: La E.S.E. no podrá ceder ni en todo o en parte la ejecución del presente convenio, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA SECRETARÍA**, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión del convenio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD: la ESE, es directamente responsable por la destinación y administración de los recursos de que trata la cláusula cuarta del presente Convenio Interadministrativo. Cualquier irregularidad o incumplimiento que se constate será reportado a las entidades de control competentes.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA -LIQUIDACIÓN: El presente convenio interadministrativo se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que la (Empresa Social del Estado), no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la (Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca) tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los dos (2) meses siguientes del vencimiento del término inicial. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-RELACIÓN LABORAL: No se genera vínculo laboral alguno entre LA SECRETARIA y el personal que la E.S.E. disponga para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD: LA ESE**.** Mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **LA ESE**, sus subcontratistas

o sus proveedores durante la ejecución y terminación definitiva del convenio. Se consideran como hechos imputables **LA E.S.E.** todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre los convenientes, que puedan surgir por razón de la celebración del convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación, se podrá someter a la solución de controversias directas, los convenientes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución directa contenidos en la Ley, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGESIMA– VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO: El presente convenio está sujeto a las veedurías y control ciudadano.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – PUBLICACIÓN: El presente convenio será publicado en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Legislativo 019 de 2012 y Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio Previo. b) El certificado de disponibilidad presupuestal. c) Resolución que justifica el convenio. d). Las comunicaciones y demás documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre los convenientes en desarrollo del convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de los convenientes en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del convenio iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal, aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - DECLARACIONES DE LA ESE: El representante legal del hospital o centro de salud, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que el representante legal ni la entidad no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la constitución política y los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, así como las señaladas en la ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad EL HOSPITAL o CENTRO DE SALUD, deberá informar a la secretaría de salud dentro de los tres (3) días siguientes a su acontecimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El representante legal de la persona jurídica conveniente y/o quien haga sus veces se compromete a implementar y ejecutar las políticas anti soborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del y de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT). Esto para dar cumplimiento a lo enunciado en la circular 032 del 23 de agosto de 2024 respecto de lo planteado en CONPES 4042 DEL 2021

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA DOMICILIO: Para efectos de este convenio, los convenientes **LA SECRETARÍA DE SALUD**, a nombre de **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, Cargo: SECRETARIA DE SALUD, Dirección: **Calle 26 N°51-53 PISO 6 Torre De Salud, Teléfono: (601) 749 17 10**, Correo electrónico: neidy.tinjaca@cundinamarca.gov.co. Y La **E.S.E. REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS**, Dirección: **Carrera 4 # 8-12 Chocontá - Cundinamarca**, Correo electrónico:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-894-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS con NIT. 860024766-7.

Gerencia@hospitalsanmartindeporreschoconta.gov.co, Teléfono de contacto: **6018562202-3214326017**. De conformidad con lo anterior, la ESE autoriza de manera expresa, con la firma del presente convenio, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. **LA ESE**, con la firma del presente documento en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente convenio

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II	**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA** **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS** **LYDA MARISELL MENDEZ ALVAREZ**

Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero.
Reviso: Clara Isabel Vega / Abogada Contratista / DAF
Proyectó: Fabián Camilo Villamil Gómez / Abogada Contratista DAF.